INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00373617

Número de Resolución: IEEBCS-CTAISPE-R024-2017

**Órgano responsable de la información:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

La Paz, Baja California Sur, a 15 de septiembre de 2017

Resolución por la que se amplía el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 00373617 en el Sistema INFOMEX, hasta el 22 de septiembre de 2017.

#### **GLOSARIO**

Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (Órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

### 1. ANTECEDENTES

- **1.1. Solicitud de acceso a la información.** El 25 de agosto de 2017 se realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio 00373617 a través del Sistema INFOMEX, relativo a candidaturas independientes registradas para el Proceso Local Electoral 2014 2015.
- **1.2 Turno al órgano responsable.** Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C154-2017], la Unidad de Transparencia pidió a la DEPPP proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 1.3 Entrega parcial de documentación a la Unidad de Transparencia y solicitud de ampliación de plazo. A través del correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0268-



2017], de fecha 11 de septiembre de 2017, la DEAF proporcionó a la Unidad de Transparencia parte de la información requerida, solicitando ampliación de plazo para dar respuesta respecto de la documentación faltante.

1.4 Notificación de solicitud de ampliación de plazo. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C171-2017] de fecha 15 de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la solicitud de ampliación para dar respuesta referida en el antecedente anterior, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

## 2. CONSIDERANDO

# 2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 16; 75, fracción IX; 104; 105; 107 y 135, fracción II de la LTAIPBCS.

### 2.2 Planteamiento del caso

Con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00373617 el pasado 25 de agosto a través del Sistema INFOMEX, la Unidad de Transparencia turnó a la DEPPP esta última para otorgar al ciudadano la documentación que requiere conocer, dentro del término establecido por el artículo 135, párrafo primero de la LTAIPBCS, el cual vence el 15 de septiembre del año en curso.

En este tenor, mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0268-2017] de fecha 11 de septiembre de 2017, la DEPPP proporcionó a la Unidad de Transparencia la documentación consistente en plataforma electoral de las candidaturas independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales (Distritos I, V, XII) y Ayuntamiento de Mulegé; solicitud de registro de candidaturas independientes (Distritos I, V) y Ayuntamiento de Mulegé, así como constancia de registro como candidato independiente a Diputado Local (Distrito I), solicitando someter a la consideración de este Comité la clasificación de datos contenida en

DE BAJA CALIFORNIA SUB

dichos documentos, la cual será resuelta por este órgano colegiado en la misma fecha de aprobación de la presente determinación, para ser entregada al solicitante dentro del término legal establecido por el artículo 135, párrafo primero de la LTAIPBCS.

Por otra parte, es de advertirse que la DEPPP manifiesta que requiere de un plazo más amplio para dar respuesta a la solicitud en cuanto a la documentación que enseguida se enlista, atendiendo a que de las diligencias que se han venido realizando por esta última, tales como la búsqueda exhaustiva de la información requerida, tanto en el archivo en trámite, en el archivo ubicado en bodegas alternas a las instalaciones de este último, así como en medios electrónicos, no ha sido posible hasta la fecha, encontrar la misma:

- Plataforma Electoral del candidato independiente a Diputado en el Distrito I:
- Solicitud de registro como candidatos y candidatas independientes a los cargos de Gobernador / Gobernadora y Diputados / Diputadas de los Distritos XII y XIII;
- Constancia de registro como candidato o candidata a los cargos de Gobernador / Gobernadora; Diputados (Distritos III; V; XII y XIII), así como del Ayuntamiento de Mulegé.

En este sentido, tenemos que en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS, de manera excepcional el plazo de quince días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información puede ampliarse hasta por cinco días hábiles más cuando existan razones fundadas y motivadas como ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que existe la necesidad de continuar con la búsqueda de la información antes precisada para estar en posibilidad de ser otorgada, tomando en cuenta además que la DEPPP ha atendido la petición con la debida oportunidad, lo que se advierte del otorgamiento a la Unidad de Transparencia, del resto de la información solicitada y que deberá ser proporcionada al peticionario al notificarse la presente determinación.

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la ampliación de plazo solicitada por la DEPPP en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS, toda vez que es necesario ubicar los expedientes que contengan en su caso, la información solicitada, extraer la misma, reproducirla, analizar la existencia o no de datos que en su caso constituyan información reservada y/o confidencial y que por lo tanto deban ser sometidos a la consideración de este Comité para confirmar, revocar o modificar dicha clasificación, razón por la cual resulta indispensable continuar con la búsqueda exhaustiva, para estar en posibilidad de otorgar la información completa al ciudadano.

Sin embargo, es de precisarse que si una vez agotada la búsqueda resulta que no se encontraron en su totalidad los documentos precisados, se le proporcionará la información con que se cuente al momento, toda vez que debe ser entregada a más tardar el 22 de septiembre de 2017, atendiendo a la disposición señalada anteriormente, debiéndose estar además, a lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 134 fracción II de la LTAIPBCS.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

# 3. RESOLUTIVOS

**Primero.** Se determina procedente ampliar el plazo a que se refiere la presente resolución, hasta por un máximo de cinco días hábiles más, respecto de la información a que se hace referencia en el Considerando 2.2, misma que vence el 22 de septiembre de 2017.

**Segundo.** Notifíquese por oficio la presente determinación a la DEPPP, a efecto de que proporcione la documentación solicitada en los términos del considerando 2.2.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron **por unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 15 de septiembre de 2017.

Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante Consejera Electoral y Presidente

Mtra. Carmen Silerio Rutiaga Consejera Electoral Integrante Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz Consejera Electoral Integrante

Lic. Sara Flores de la Peña Secretaria Técnica

